



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Contrato N°07/2024

Lotería nacional de beneficencia, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato

De:

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE  
AIRES ACONDICIONADOS"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

AIRCON, S.A. DE C.V

2024



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; MAGALY ULLOA SEVILLA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad AIRCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIRCON, S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.-

I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestara el servicios contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El contratista se

obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) de la Solicitud de Oferta, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada; I. Objeto de la Contratación; II. Justificación; III. Ubicación de los Equipos; IV. Detalles de los Equipos; V. Especificaciones Técnicas del Mantenimiento Preventivo Bimensual que se requiere para cada Equipo; VI. Condiciones del Mantenimiento Correctivo; VII. Disponibilidad del Servicio; VIII. Reparación; IX. Responsabilidad de la Empresa Contratada; X. Otras responsabilidades de la empresa; XI. Visita.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato por un monto total de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,350.00), por los servicios que brinde, el cual incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los cuales se cancelarán Bimensualmente por cada mantenimiento preventivo la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,288.40) y el resto para el mantenimiento Correctivo. La LNB

cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro mensual y de conformidad a los requerimientos que establezca el Administrador de contrato y levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del Administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido, las facturas de Consumidor Final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- **VII) GARANTÍAS** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,835.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un año calendario. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de Conformidad al Artículo 128 de la LCP, la Contratista deberá constituir la Garantía, a través de la presentación de una Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o Calidad de Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de un año calendario y deberá ser presentada en la UCP, a más tardar los diez (10) días hábiles siguiente

a la recepción del ejemplar del contrato adjudicado, la efectividad de las garantías será exigibles en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas, los documentos que pueden servir de garantía son la fianza Bancaria y pagarés según formato.- VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza



correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII)

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por

, a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la

responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del

Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- XIV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Garantías; f) Resolución de adjudicación; g) Orden de inicio; h) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; y i) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) **CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- XVI) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La

Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás

legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVIII) **JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) **LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) **TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y el Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



*[Handwritten signature of Roberto Carlos Javier Milian Velasquez]*



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la  
LNB

*[Handwritten signature of Magaly Ulloa Sevilla]*

MAGALY ULLOA SEVILLA  
Administrador Único Propietario de la  
Sociedad AIRCON, S.A. DE.C. V

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

, quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y MAGALY ULLOA SEVILLA,

actuando en

nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad AIRCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIRCON, S.A. DE C.V.,

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados derivado del Proceso de Contratación por Comparación de Precios referencia CDP-07-LNB-2024 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,350.00), por los servicios que brinde, el cual incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los cuales se cancelarán Bimensualmente por cada mantenimiento preventivo la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,288.40) y el resto para el mantenimiento Correctivo. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro mensual y de conformidad a los requerimientos que establezca el Administrador de contrato y levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del Administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido, las facturas de Consumidor Final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos:

a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio

de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día jueves veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.19 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación de Comparación de Precios con referencia CDP-13-LNB-2024 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS", por el monto de Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28,350.00), que es conforme con la disponibilidad presupuestaria, tomando en consideración que en su oferta por Cinco Mil Doscientos Ochenta y Ocho Dólares con Cuarenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 5,288.40), correspondiente al mantenimiento preventivo bimensual, por lo cual, la diferencia de la disponibilidad presupuestaria quedará para uso de mantenimiento correctivo el cual incluye sustitución de partes y/o compra de equipo nuevo. El servicio adjudicado será brindado durante el periodo comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. De la **Segunda de los comparecientes** por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad AIRCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá conocer comercialmente como AIRCON, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinte de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, inscrita al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis y, en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social y, b) Certificación de la Punto de Acta de Nombramiento de Administrador Único Propietario de la Sociedad AIRCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIRCON, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de la referida Sociedad señor Julio Eduardo Meléndez Botto, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número del Libro

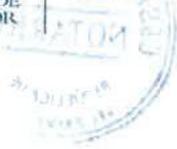
del Registro de Sociedad del Registro de Comercio, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; en donde consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la compareciente fue electa como Administrador Único Propietario de la sociedad Aircon, S.A. de C.V., con facultades de representación legal de la referida sociedad por un periodo de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo que la personería con la que actúa el compareciente se encuentra vigente a la fecha, por lo tanto está facultado a celebrar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE.

Pasan firmas...



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la  
LNB

  
MAGALY ULLOA SEVILLA  
Administrador Único Propietario de la  
Sociedad AIRCON, S.A. DE.C. V



  
CESAR ROSALES ULLOA  
NOTARIO